



Consejo de Ministros

El Gobierno aprueba el Reglamento que determina los conceptos incluidos en la base de cotización

- Las empresas tienen hasta el 30 de septiembre para la liquidación e ingreso de la cotización correspondiente a las primeras mensualidades afectadas

25 julio 2014. El Consejo de Ministros ha aprobado este viernes, a propuesta de la ministra de Empleo y Seguridad Social, el Real Decreto que **modifica el artículo 23 del Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, que establece los conceptos incluidos y excluidos de la base de cotización a la Seguridad Social, adaptándolo a las modificaciones que se han producido en el artículo 109 de la Ley General de la Seguridad Social, por los Reales Decretos-leyes 20/2012 y 16/2013.**

Con este Real Decreto se desarrolla reglamentariamente la modificación de la citada normativa, tras haberse discutido con los interlocutores sociales y haber sido sometido a Dictamen del Consejo de Estado. Las empresas disponen de plazo hasta el 30 de septiembre para la liquidación e ingreso de la cotización correspondiente a las primeras mensualidades afectadas.

Conceptos incluidos

El Reglamento determina los **conceptos retributivos que conforman la base de cotización**, estableciendo las reglas oportunas para la determinación de la valoración de las percepciones, tanto dinerarias como en especie, que han de incluirse en la base de cotización.

Como **percepciones dinerarias**, se contemplan, entre otras, la entrega al trabajador de importes en metálico, vales o cheques de cualquier tipo para que éste adquiera bienes, derechos o servicios; el importe de las acciones o participaciones entregadas por los empresarios; el de las primas o cuotas satisfechas a entidades aseguradoras para la cobertura de sus trabajadores; y el de las contribuciones satisfechas a planes de pensiones, que se **integrarán en la base de cotización por la totalidad de su importe.**





Las **percepciones en especie** se valorarán por el **coste medio** que suponga para el empresario la entrega del bien, derecho o servicio, **salvo en los 4 siguientes supuestos**:

- La **prestación de determinadas enseñanzas y servicios educativos por centros educativos autorizados a los hijos de sus empleados**, con carácter gratuito o por precio inferior al normal de mercado, **cuya valoración vendrá determinada por el coste marginal que suponga a esos centros la prestación de tal servicio**, considerando dicho coste como el incremento del coste total directamente imputable a la prestación que suponga para el centro educativo un servicio de educación para un alumno adicional del tipo de enseñanza que corresponda.
- Esta misma valoración por coste marginal será aplicable a la prestación por medios propios del empresario del servicio de guardería para los hijos de sus empleados.
- La utilización de una **vivienda**, propiedad o no del empresario, **o la utilización o entrega de vehículos automóviles**, cuya valoración se efectuará en los términos ya previstos en la normativa fiscal, con lo cual en la práctica no se producen cambios respecto a la legislación anterior.
- Los **préstamos concedidos a los trabajadores con tipos de interés inferiores al legal del dinero**, que se valorarán por la diferencia entre el interés pagado y el referido interés legal vigente en el respectivo ejercicio económico, en línea con la regulación establecida en el **artículo 43 de la Ley del IRPF**, con lo cual en la práctica tampoco se producen cambios respecto de la legislación anterior.

Conceptos excluidos

No se computarán en la base de cotización los siguientes conceptos:

- Los **gastos de manutención y estancia**, así como los **gastos de locomoción**, cuando correspondan a desplazamientos del trabajador fuera de su centro habitual de trabajo para realizar el mismo en lugar distinto, en los términos establecidos en la normativa fiscal.





- Las **indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos y ceses**, en los términos previstos en el artículo 109.2.c) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Las **prestaciones de la Seguridad Social y las mejoras de las prestaciones por incapacidad temporal** concedidas por las empresas.
- Las **asignaciones destinadas a satisfacer gastos de estudios del trabajador** dispuestos por instituciones, empresarios o empleadores y financiados directamente por ellos para la actualización, capacitación o reciclaje de su personal, **cuando vengán exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo.**

